



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo a continuación Ordinario
Radicación	68081-31-05-002-2021-00232-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	HERNAN DARIO NARANJO ESPINEL

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva formulada a continuación del proceso ordinario adelantado por ECOPETROL S.A. contra HERNAN DARIO NARANJO ESPINEL (radicado 2012-00360-00), sino fuera porque observa el Juzgado que no es competente para resolver sobre el conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

En atención a lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, cuando en la sentencia se condene al pago de una suma de dinero, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Que formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser el caso por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, esperara a que se surta el trámite anterior.

Añade la norma que si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento de notificar por estado y en caso contrario, se realizará personalmente.

Conforme a los hechos de la demanda, se indica que el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA conoció el proceso radicado 68081-31-

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00232-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	HERNAN DARIO NARANJO ESPINEL

05-001-2012-00360-00, el que una vez rituado impuso condena en costas al hoy demandado HERNÁN DARIO NARANJO ESPINEL, decisión que se estima es el título ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones.

De acuerdo con la normativa anterior, es evidente que el competente para conocer de la ejecución lo es el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA al haber sido este el Despacho que conoció el trámite ordinario que culminó con la imposición de condena en costas al señor NARANJO ESPINEL, pues así lo dispone la norma; además por cuanto es en esa célula judicial donde obran las sentencias que se pretende ejecutar y los demás para su respectivo trámite.

Itérese que precisamente la normativa en comento señala que solo basta con formular una solicitud, esto es, sin presentar la demanda, dado que el juzgado de conocimiento es quien tiene la totalidad del expediente allí adelantado y el competente para resolver sobre su ejecución.

Siendo así las cosas, se constata entonces que pretendiéndose la ejecución de la obligación contenida en una sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, es el competente para resolver sobre la solicitud elevada por la parte actora.

En consecuencia, remítase el link de acceso al expediente digital al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para lo de su competencia. Igualmente se ordenará librar comunicar a la Oficina de Soporte de la Aplicación Justicia XXI Web de Tyba y a la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja, sobre la presente decisión para que se realicen las compensaciones a que hubiere lugar.

Desde ya se propone conflicto de competencia – negativo conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P. en caso de no se comparta los argumentos aquí señalados, para lo cual deberá enviarse ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que eventualmente resuelva sobre el conflicto aquí planteado.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00232-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado HERNAN DARIO NARANJO ESPINEL

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia, para conocer del presente proceso EJECUTIVO a continuación de un ordinario adelantado por ECOPETROL S.A. contra HERNAN DARIO NARANJO ESPINEL, conforme a lo indicado en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO.- REMITASE el link de acceso al expediente digital al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para lo de su competencia.

TERCERO.- COMUNICAR a la Oficina de Soporte de la Aplicación Justicia XXI Web de Tyba y a la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja, sobre la presente decisión para que se realicen las compensaciones a que hubiere lugar.

CUARTO.- PROPONER CONFLICTO NEGATIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en caso de que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja no comparta los argumentos aquí señalados, según lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 048 de fecha 01 de octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00232-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado HERNAN DARIO NARANJO ESPINEL

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
063983df8b24e6ffd7183185f890e089fca36d93e159801a0e7f251f3f202e46
Documento generado en 30/09/2021 09:58:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>